



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2021-00320-00

En escrito que precede, la parte demandante solicita: (i) el embargo del inmueble con matrícula 280-88158 de la ORIP de Armenia; y paralelamente (ii) pide: *“oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia (...) para que este, se sirva levantar el embargo del bien inmueble anteriormente mencionado, el cual se encuentra en la anotación Número 24 del Certificado de Tradición, en virtud a que el proceso con radicado número 630014003008-2021-00537-00, ya finalizo”*. (A.64-66)

Con relación a lo anterior, este Despacho **no accede** a la segunda petición (ii), pues corresponde exclusivamente a la parte interesada, y no a esta judicatura, el adelantar las gestiones pertinentes ante el Juzgado Octavo mencionado, tendientes al levantamiento de las medidas decretadas al interior del proceso allí referido; pues precisamente fue ante ese Despacho y en el curso y trámite de esa instancia donde se decretaron.

Ahora bien, en armonía con lo expuesto, esta judicatura **requiere a la parte demandante** para que reafirme su intención de continuar con la solicitud cautelar referida en el punto (i), relativa al embargo del inmueble con matrícula 280-88158; ello teniendo en cuenta que las documentales acercadas con la petición, se desprende que actualmente sobre el mismo bien ya se encuentra inscrito otro embargo.

Para la aclaración anterior se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener automáticamente por desistida la solicitud en cuestión -sin necesidad de auto que así lo disponga-, de acuerdo con el artículo 317 ibidem; y sin perjuicio claramente que, la solicitud pueda ser presentada nuevamente en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.186 del 30 de noviembre de 2023)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e6baef0495a5891c293f517aa459b71b5689f794034f2b5a7f11340082210a**

Documento generado en 29/11/2023 10:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>